

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PBX (502) 366-4318 E-MAIL: [comision@cenee.gub.gt](mailto:comision@cenee.gub.gt) FAX (502) 366-4302

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de Puerto Barrios, siendo las 16 horas con 05 minutos del día 26 de Junio de 2007, en Puerto Barrios, NOTIFIQUE la resolución CNEE-60-2007, emitida con fecha 25 de Junio de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE PUERTO BARRIOS por cédula entregada a Luvia Lorena Belletón Tejada, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

  
  
(f) Notificado

  
(f) Notificador

**RESOLUCIÓN CNEE-60-2007****Guatemala, 25 de junio de 2007****LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA****CONSIDERANDO:**

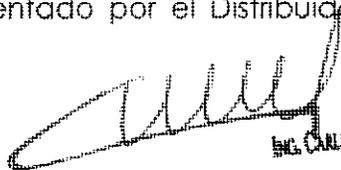
Que la Ley General de Electricidad, Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece específicamente en las literales, a), b) y c): a) "Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; e imponer las sanciones a sus infractores" b) "Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como practicas abusivas y discriminatorias". c) "Definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como a la metodología para el calculo de las mismas". El artículo 76, de la ley citada preceptúa que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley de la Tarifa Social para el suministro de Energía Eléctrica, Decreto Número 96-2000 del Congreso de La República de Guatemala, en su artículo 2do. establece que: "En cuanto a la emisión de normas. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el suministro de Energía Eléctrica..." El artículo 4to. De la citada ley, señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad República de Guatemala, Reformado con el Acuerdo Gubernativo Número 68-2007, regula lo concerniente a los Ajustes del precio de energía preceptuando que: "Cada tres meses (3) se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. Para el efecto, cada mes, dentro de los primeros quince días, el Distribuidor presentará ante la Comisión la documentación de soporte correspondiente a los costos incurridos e ingresos obtenidos en el mes anterior. La comisión fiscalizará el informe documentado presentado por el Distribuidor y, en caso de haber dudas o



desacuerdos con la información presentada, correrá audiencias al Distribuidor para que se pronuncie. A partir de la finalización de la etapa de las audiencias y de conformidad con la metodología para fijar las tarifas establecidas en la Ley General de Electricidad y este Reglamento, y con las condiciones de los contratos de suministro, la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente. La comisión fijará el ajuste trimestral por medio de resolución y lo notificará a los Distribuidores Finales, para su aplicación y efectos correspondientes... Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas"

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-116-2006 de fecha veintinueve de agosto del año dos mil seis y publicada en el Diario de Centro América el treinta y uno de agosto del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora mediante oficio número EEMPB-ADMON-112-2007 recibida en esta Comisión con fecha quince de junio de dos mil siete, presentó la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales de Tarifa Social, por concepto de: **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil siete.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Mercado Regulado, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los referidos ajustes para lo cual considera que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, en el trimestre es de cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro quetzales con sesenta centavos (Q.55,294.60) a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral negativo de ciento setenta y cinco milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0175Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil siete.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

**RESUELVE:**

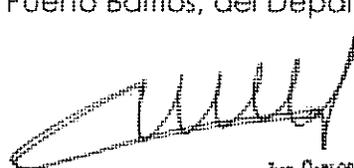
- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, de la Tarifa Social, de lo siguiente:
  - I.I Ajuste trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de ciento setenta y cinco milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0175Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil siete.
  - I.II Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	7.8274
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6958

- I.III **Tasa de Interés mensual**, en concepto de cargo por mora:

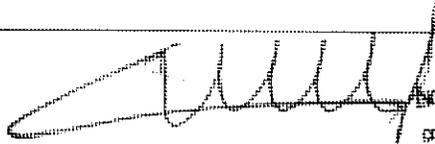
Tasa de interés mensual	1.0103%
-------------------------	---------

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal y lo aprobado

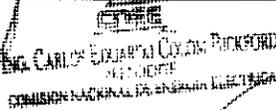


por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

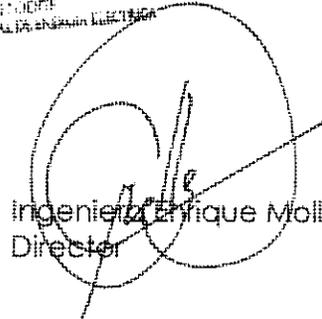
**NOTIFÍQUESE.**



Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente



ING. CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

